



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def.

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 24172/2022 caratulado **"TORRESETTI, GUILLERMO ALBINO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS"**, (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a conocimiento del tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia de primera instancia.

2.- Concedidos los recursos se recibieron las presentes actuaciones, que por sorteo informático quedaron radicadas en esta Sala "A". Las partes expresaron agravios, los que fueron contestados únicamente por la demandada. Seguidamente se dispuso el pase de los autos al acuerdo quedando la causa en condiciones de ser resuelta.

3.- La parte actora se agravió de la falta de tratamiento del planteo de inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley 27.426.

4.- La ANSeS se quejó del tratamiento dado a la PBU.

Asimismo, formuló reserva del caso federal.

El Dr. Aníbal Pineda dijo:

1.- En primer lugar, corresponde analizar el agravio de la parte actora vinculado al modo dispuesto para la actualización de las remuneraciones.

1.1.- Al respecto, cabe señalar que el actor accedió al beneficio previsional bajo la vigencia de la ley 27.609, motivo por el cual no resulta aplicable el

USO OFICIAL



artículo 3 de la ley 27.426. En consecuencia, corresponde rechazar el planteo formulado por la parte actora respecto al pedido de inconstitucionalidad de dicha norma.

2.- En segundo lugar, ingresaré al análisis del agravio deducido por la parte demandada.

2.1.- Respecto a los agravios dirigidos a cuestionar el tratamiento otorgado a la PBU, se deberá estar, en lo pertinente, a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Acuerdo de esta Sala integrada de fecha 16 de abril de 2025, en los autos N° AUTOS N° FRO 32203/2022 CARATULADOS "SPESSOT, DANIEL ANTONIO C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS". En consonancia con lo allí expuesto, corresponde confirmar la sentencia apelada en cuanto ordenó la actualización de la PBU.

En similar sentido resolvió la Sala "B" de esta Cámara Federal en los autos 16468/2023/CA1 "MARCONI, CARLOS RAUL C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS", mediante acuerdo del 29 de mayo de 2025.

3.- En lo concerniente a las costas de esta instancia, atento lo resuelto por la C.S.J.N. en los autos "Morales, Blanca Azucena" (Fallos: 346:634), mediante sentencia del 22 de junio de 2023, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018. En virtud de ello y el resultado obtenido corresponde distribuir las costas por su orden conforme lo establecido por el artículo 71 del CPCCN, por remisión del artículo 36 de la ley 27.423.

La Dra. Silvina María Andalaf Casiello
dijo:

Adhiero al voto del vocal preopinante por coincidir en lo sustancial con la solución propuesta. Es mi voto.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

I.- Confirmar la sentencia apelada **II.-** Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas por su orden (cfr. artículos 71 del CPCCN y 36 de la ley 27.423). **III.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 30% de lo que se les fije en primera instancia. Insértese, hágase saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen. No participa del presente Acuerdo el Dr. Fernando Lorenzo Barbará por haber cesado en sus funciones a partir del 01/12/2025 (Decreto n° 770/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en el Boletín Oficial el 28/10/2025).

jma

SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO
JUEZA DE CAMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi

Hernán Montechiarini
Secretario de Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 20/03/2026

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36794795#494316368#20260319100250580